

GUÍA PARA INSTRUMENTAR MEDIDAS I I I I I I COMPENSATORIAS

EN EL **SECTOR PÚBLICO**



DIRECTORIO

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford **Comisionado**

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C P 04530, Ciudad de México.

Edición, enero de 2021

CONTENIDO

Directorio	2
Presentación	4
Glosario	6
¿Qué son las medidas compensatorias?	8
La autorización expresa del Instituto o de los organismos para instrumentar medidas compensatorias	10
A) Sin autorización expresa	10
B) Con autorización expresa	11
¿Cuáles son los medios para comunicar el aviso de privacidad simplificado?	13
¿Cómo solicitar la autorización para la instrumentación de medidas compensatorias?	15
a) Requisitos de la solicitud	15
b) Documentos que se deben anexar a la solicitud	16
c) ¿Dónde presentar la solicitud?	16
¿Quién evalúa y autoriza las solicitudes de instrumentación de medidas compensatorias?	17
¿Cuál es el plazo para resolver la solicitud?	18
¿Se puede requerir información adicional?	19
Determinaciones y Vigencia de la autorización	20
Consideraciones finales	21

PRESENTACIÓN

A partir del 26 de enero de 2017, con la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establecieron las bases, principios y procedimientos para garantizar a las y los mexicanos la tutela de su derecho fundamental de protección de sus datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal; el cual, se encuentra consagrado en los artículos 6° Base A, y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la citada Ley General, se reconocen una serie de principios rectores para la protección de datos personales, mismos que son de observancia obligatoria para los responsables del tratamiento de datos personales, dentro de los cuales destaca el principio de información.

A partir del principio de información, los responsables se encuentran obligados a comunicar a los titulares las características principales del tratamiento, a las que será sometida su información personal, así como los medios para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; situación que se materializa a través de la puesta a disposición del aviso de privacidad.

En tal consideración, todo responsable que trate datos personales, sin importar la actividad que realice o que se trate de una persona física o moral, requiere elaborar y poner a disposición del titular su aviso de privacidad; no obstante lo anterior, cuando resulte imposible darlo a conocer al titular de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en razón al número de titulares o a la antigüedad de los datos, el responsable podrá dar cumplimento al principio de información a través de la instrumentación de medidas compensatorias, en términos de lo que establecen los artículos 3, fracción XIX y 26 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

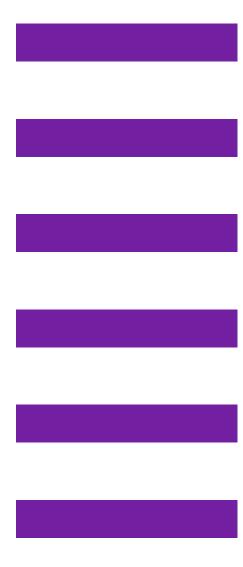
Para la instrumentación de las medidas compensatorias referidas con antelación, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre del dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal¹, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Criterios generales seña-

¹ Disponible para su consulta en: http://dof.gob.mx/ nota_detalle.php?codigo=5511114&fecha=23/01/2018

lados en el párrafo anterior, la implementación de medidas compensatorias podrá instrumentarse con o sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o de los organismos garantes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones XII y XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pone a disposición de los responsables o sujetos obligados la presente guía, con la finalidad orientarlos en la instrumentación de medidas compensatorias cuando así lo requieran, así como, hacer de su conocimiento los requisitos y procedimientos para su implementación y, en su caso, la autorización para su instrumentación, entre otros aspectos.



GLOSARIO



OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS DATOS PERSONALES	Cuando el titular proporciona personalmente sus datos personales a quien representa al responsable o a través de algún medio que permita su entrega directa, como podrían ser sistemas o medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio físico.
ORGANISMOS GARANTES	Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
RESPONSABLE(S)	Son los sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, partidos políticos, fideicomiso s y fondos públicos, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
TITULAR	La persona física a quien corresponden los datos personales.



De acuerdo con la Ley General, las medidas compensatorias son mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

Al respecto, dicho ordenamiento define al *aviso de privacidad* como el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de éstos.

El aviso de privacidad en términos de lo que establece la Ley General, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

El **aviso simplificado** deberá contener la siguiente información:

- 1. La denominación del responsable.
- 2. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- **3.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- 4. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

5. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

En tal consideración, las medidas compensatorias se actualizan cuando:

- a) Existe imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa. Cuando el responsable no cuenta con los datos personales necesarios que le permitan tener un contacto directo con el titular, ya sea porque no existen en sus archivos, registros, expedientes, bases o sistemas de datos personales, porque los mismos se encuentran desactualizados, incorrectos, incompletos, inexactos; o bien,
- b) Cuando le exija esfuerzos desproporcionados al responsable para dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa, como lo es cuando le implique un costo excesivo atendiendo a su suficiencia presupuestaria, comprometa la viabilidad de su presupuesto programado o la realización de sus funciones o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera o altere de manera significativa aquellas actividades que lleva a cabo cotidianamente en el ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Resulta importante señalar que, previo a instrumentar medidas compensatorias, el responsable debe cumplir con el principio de calidad, el cual le establece la obligación de suprimir o eliminar todos aquellos datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que originaron su tratamiento.

A partir del cumplimiento del precitado principio, los responsables deberán conservar los datos personales únicamente por el tiempo que resulte necesario para cumplir con las finalidades que justifican el tratamiento; de modo que, una vez que haya concluido el tratamiento, los datos personales deben ser bloqueados, para limitar su uso exclusivamente, en caso de que sea necesario, para determinar responsabilidades en relación con su tratamiento.

Así, el periodo de bloqueo corresponde a los plazos de prescripción legal, contable, fiscal o contractual. Una vez terminado el periodo de bloqueo, el responsable deberá suprimir los registros que tenga sobre sus titulares, siempre que no exista una disposición legal que obligue a la conservación de la información o que la misma no tenga valor histórico. En ese sentido, previo a la implementación de medidas compensatorias, el responsable deberá valorar si los datos personales con relación a los cuales pretende aplicar la medida compensatoria son o no necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las cuales se obtuvieron, o si, por el contrario, debe proceder su eliminación. Lo anterior, en atención al principio de calidad, pues en caso que resultara procedente la eliminación, no se requeriría la instrumentación de medidas compensatorias, se requeriría el bloqueo de la información, para su posterior supresión.



Los Criterios Generales establecen las condiciones para que el responsable pueda instrumentar medidas compensatorias con o sin la autorización expresa del Instituto o de los organismos garantes.

A) SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA

Las condiciones para la implementación de medidas compensatorias sin autorización expresa del Instituto o los organismos garantes, son las siguientes:

- a) Cuando el tratamiento de los datos personales que se pretende dar a conocer al titular a través de medidas compensatorias, hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General o de las legislaciones estatales en la materia y continúe vigente;
- b) Cuando exista una imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa, o en su caso, la realización de esfuerzos desproporcionados;
- c) Cuando las finalidades del tratamiento actual de los datos personales sean iguales, análogas o compatibles con aquellas que motivaron de origen el tratamiento de los datos personales; y
- d) Cuando de acuerdo a las finalidades y transferencias de los datos personales recabados, el responsable no esté obligado a obtener el consentimiento del titular para el tratamiento actual de sus datos.

El responsable estará exento de recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en virtud de actualizarse alguno de los siguientes supuestos establecidos en la Ley General:

- Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se uti-

licen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.

- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Cuando los datos personales se utilicen para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.
- Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.
- Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o

- defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.
- Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.
- Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.
- Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

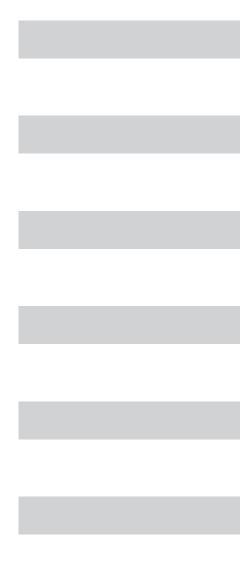
B) CON AUTORIZACIÓN EXPRESA

En caso de que el responsable no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) anteriores, deberá cumplir con el principio de información y, en consecuencia, solicitar al Instituto u organismos garantes la autorización expresa para la instrumentación de medidas compensatorias.

Para la implementación de medidas compensatorias con autorización expresa del Instituto o los organismos garantes, se requiere lo siguiente:

a) Que los datos personales se hayan obtenido (ya sea de manera personal o directa de los titulares, o bien de manera indirecta), con fecha posterior al 27 de enero de 2017, fecha en la que entra en vigor la LGPDPPSO, ya que a partir de ese momento los responsables están obligados a emitir los avisos de privacidad y ajustar su normativa interna acorde a la Ley General; y además, con su promulgación, surgió el deber para las entidades federativas de ajustar su legislación a los principios y bases de la citada norma.

- b) Que la finalidad para la que trata los datos personales en la actualidad NO sea igual, análoga o compatible con aquélla para la cual, en su momento, se recabaron los datos personales.
- c) Se requiera el consentimiento del titular, en aquellos casos en que el tratamiento involucre datos personales sensibles.





En la instrumentación de medidas compensatorias, el responsable podrá difundir su aviso de privacidad simplificado, a través de medios de comunicación masiva.

Ante ello, el responsable podrá elegir el medio de publicación del aviso de privacidad simplificado, a través de medidas compensatorias, y deberá considerar lo siguiente:

- · Los que resulten más eficientes.
- Los que le impliquen menor costo.
- Aquellos que permitan abarcar al mayor número posible de titulares.
- El perfil de los titulares a quienes irán dirigidas las medidas compensatorias, como lo es:
 - a) Lugar de residencia;
 - b) Edad;
 - c) Género;
 - d) Nivel de instrucción escolar;
 - e) Nivel socioeconómico:
 - f) Ocupación;
 - g) Gustos;
 - h) Preferencias;
 - i) Acceso efectivo a las tecnologías de la información.
- Las características propias del responsable, prestando atención en lo siguiente:
 - a) Las vías o canales a través de los cuales atiende los requerimientos de la sociedad o presta sus servicios.
 - b) Los medios que tienen habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con la sociedad.
- Las características de los medios através de los cuales se pretende publicar el aviso de privacidad simplificado, como puede ser:
 - a) Alcance geográfico;
 - b) Impacto;
 - c) Relevancia;
 - f) Formato;
 - g) Accesibilidad;
 - h) Temporalidad o permanencia.

En este sentido, y considerando lo anterior, el responsable podrá realizar la publicación, a través de los siguientes medios masivos de comunicación:

• Diario Oficial de la Federación o diarios de circulación nacional:

Puede tener lugar cuando el responsable tenga conocimiento que los titulares a los quienes serán dirigidas las medidas compensatorias se encuentran localizados a lo largo del territorio nacional o en más de una entidad federativa.

 Diarios o gacetas oficiales de las entidades federativas, o diarios de circulación regional o local, o bien, revistas especializadas;

Se utilizarán cuando el responsable tenga conocimiento de que los titulares a los que irán dirigidas las medidas compensatorias residen en alguna región, entidad federativa o localidad en particular, en la que sea de mayor difusión un diario local o gaceta oficial; o bien, estén relacionados con la actividad materia de la revista especializada.

 Página de Internet o cualquier otra plataforma o tecnología oficial del responsable

Tendrá lugar cuando los datos personales hubieren sido recabados por esos mismos medios; o bien, a partir del perfil de los titulares a los que irán dirigidas las medidas compensatorias, las vías o canales a través de los cuales atiende los requerimientos de la sociedad en general o presta sus servicios, o los medios que tiene habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con la sociedad, permitan suponer a éste, de manera razonable, que éstos tienen acceso a ese medio y lo visitan con determinada frecuencia.

 Carteles informativos ubicados en las instalaciones del responsable y opcionalmente en lugares exteriores de importante afluencia Podrán emplearse, cuando el responsable suponga de manera razonable a partir del perfil de los titulares, las vías o canales a través de los cuales atiende los requerimientos de la sociedad o presta sus servicios, o los medios que tiene habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con la sociedad, que éstos visitan las instalaciones o lugares exteriores en donde estarán ubicados los carteles.

 Cápsulas informativas radiofónicas, a través de radiodifusoras con alcance nacional, regional, local o radio comunitaria.

Resultarán cuando el responsable suponga de manera razonable, a partir del perfil de los titulares, o los medios que tiene habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con la sociedad en general que éstos tienen un alto grado de preferencia por este medio de comunicación sobre otros.

¿CÓMO SOLICITAR LA **AUTORIZACIÓN** PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS?

La autorización para instrumentar medidas compensatorias, la realiza el responsable presentando una solicitud en el domicilio del Instituto u organismos garantes, o bien, a través de cualquier otro medio que éstos habiliten para tal efecto, tomando en consideración lo siguiente:

a) Requisitos de la solicitud:

- Su denominación;
- El nombre completo y cargo de la persona que ostente su representación;
- El domicilio para recibir notificaciones;
- El nombre completo y cargo de las personas que autoriza para recibir notificaciones, en su caso;
- La descripción del tratamiento de datos personales indicando las finalidades del tratamiento actual y de aquél para el cual se recabaron los datos personales de origen; el tipo de datos personales tratados; las transferencias que, en su caso, se efectúen en la actualidad o se pretendan realizar, así como cualquier otra información relevante para el caso concreto:
- Las particularidades de los titulares indicando su edad; ubicación geográfica; nivel educativo y socioeconómico, así como cualquier otra información relevante para el caso concreto;
- Las causas o razones de la imposibilidad que tiene para dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa, o bien, el esfuerzo desproporcionado que esto le exige;
- El número de titulares afectados;
- La antigüedad de los datos personales;
- La información relacionada con la existencia o ausencia de contacto directo con los titulares;
- El medio o medios a través de los cuales se pretende difundir el aviso de privacidad simplificado;
- El periodo de publicación de la medida compensatoria a través del medio o medios propuestos;
- El texto del aviso de privacidad simplificado para la medida compensatoria, y
- Cualquier otra información adicional que considere necesaria hacer del co-

nocimiento del Instituto o los organismos garantes.

b) Documentos que se deben anexar a la solicitud:

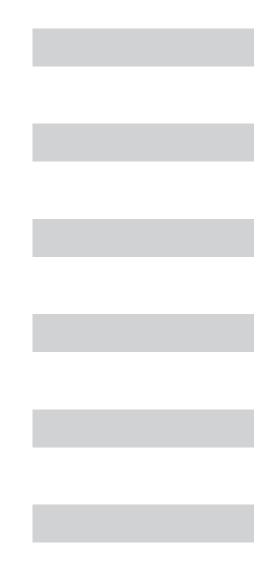
Los documentos que deben anexarse a la solicitud en original y copia simple para su cotejo son:

- Identificación oficial de la persona que ostente su representación y el documento que acredite su personalidad conforme a la normatividad que resulta aplicable; y
- 2. Documentos que considere pertinente hacer del conocimiento del Instituto o los organismos garantes.

c) ¿Dónde presentar la solicitud?

El trámite de solicitud se puede presentar en el domicilio de los organismos garantes, o bien, a través de cualquier otro medio que éstos habiliten para tal efecto.

En el INAI se puede presentar la solicitud, en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.





El Instituto o los organismos garantes deberán emitir la determinación correspondiente a la solicitud de medidas compensatorias, que se presenten en el ámbito de su competencia

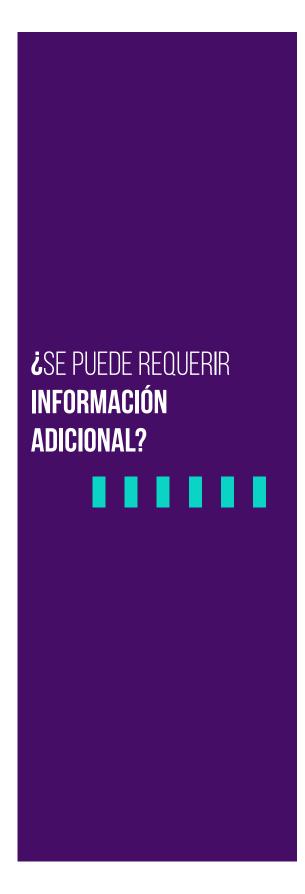
En el Instituto, la evaluación de las solicitudes de autorización para la instrumentación de medidas compensatorias, las realiza personal de la Dirección General de Prevención y Autorregulación (en adelante DGPAR), adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto.

Así, al momento de valorar la procedencia de la instrumentación de medidas compensatorias, el Instituto o los organismos garantes deberán tomar en consideración lo siguiente:

- El número de titulares;
- El tipo de tratamiento de datos personales;
- Los datos personales tratados;
- La antigüedad de los datos personales;
- La existencia o ausencia de contacto directo que el responsable tenga con los titulares;
- Las causas o razones manifestadas por el responsable sobre la imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa, o bien, el esfuerzo desproporcionado que esto le exige:
- El texto del aviso de privacidad simplificado para la medida compensatoria;
- El ámbito territorial y sectorial donde el responsable ejerce sus atribuciones y funciones que le han sido conferidas conforme a la normatividad que le resulte aplicable, y
- El medio propuesto para difundir el aviso de privacidad simplificado.



El Instituto o los organismos garantes cuentan con un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de medidas compensatorias, para emitir la determinación correspondiente. Este plazo podrá ampliarse por un período igual, por una sola ocasión, cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso, siempre y cuando se le notifique al responsable dentro de esos diez días.



Sí, el Instituto o los organismos garantes podrán requerir, por una sola ocasión, al responsable información, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, subsane alguna omisión a alguno de los requisitos de la solicitud², y no se cuenten con elementos para subsanarlos; lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir, se desechará su solicitud.

Cabe destacar, que el desechamiento de la solicitud no implica la preclusión del derecho del responsable para presentar otra ante el Instituto, o bien, ante los organismos garantes.

Adicional a lo anterior, el requerimiento de información interrumpirá el plazo que tiene el Instituto u organismos garantes para emitir su determinación, por lo que, se reanudará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el desahogo.

Asimismo, en caso de que el Instituto u organismos garantes, de acuerdo a las valoraciones realizadas al perfil de los titulares, del responsable o de las características del tratamiento de los datos personales, consideren que no resultan eficientes o pertinentes los medios propuestos, podrán sugerir al responsable la difusión del aviso de privacidad simplificado a través de medios distintos.

La propuesta realizada por el Instituto u organismos garantes se hará del conocimiento del responsable, a fin de que éste exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de que el responsable no responda dentro del plazo antes señalado, el Instituto u organismos garantes deberán resolver con los elementos que consten en el expediente. Es importante señalar que esta propuesta tendrá el efecto de interrumpir el plazo que el Instituto u organismos garantes tienen para emitir su determinación, el cual se reanudará a partir del día siguiente a aquel que el responsable manifieste lo que a su derecho convenga, o bien, al vencimiento del plazo señalado.

² Ver apartado 5.

DETERMINACIONES Y VIGENCIA DE LA **AUTORIZACIÓN**

El Instituto o los organismos garantes respecto a la solicitud de implementar medidas compensatorias, podrán resolver:

- Autorizar la instrumentación de la o las medidas compensatorias propuestas por el responsable, con o sin recomendaciones o instrucciones específicas, o
- II. Negar la instrumentación de la o las medidas compensatorias propuestas por el responsable, cuando el responsable no justifique o acredite la imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa, o bien, que ello le implique la realización de esfuerzos desproporcionados.

En caso de que se haya sido autorizado, el responsable deberá enviar al Instituto o los organismos garantes la constancia de publicación del aviso de privacidad simplificado en el o los medios que al efecto hubieren sido autorizados, dentro de los primeros diez días del periodo que el responsable hubiere señalado para la publicación de la medida compensatoria.

Vigencia de la autorización

La autorización que en su caso otorgue el Instituto o los organismos garantes para la implementación de las medidas compensatorias solicitadas, estará vigente mientras no se modifiquen las circunstancias bajo las cuales se autorizaron la medida compensatoria.



Resulta importante recordar, que para aquellos responsables que dieron a conocer sus avisos de privacidad de manera previa a la entrada en vigor de los Criterios Generales, conforme a lo dispuesto en la Ley General, las legislaciones estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables, no se requerirá de la adopción de medidas compensatorias.

Asimismo, la puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado, a través de las medidas compensatorias instrumentadas, con o sin autorización expresa del Instituto o los organismos garantes, no exime al responsable de su obligación de poner a disposición del titular el aviso de privacidad integral.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 89 fracción XII de la Ley General, el Instituto, a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, ofrece apoyo técnico a los sujetos obligados o responsables, a efecto que puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia.

La Dirección General de Prevención y Autorregulación del INAI, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 3211, segundo piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

El horario de atención es de lunes a jueves, de las 9:00 a las 18:00 horas y los viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en horario continuo. También puede comunicarse al número telefónico gratuito del TEL INAI (800 835 4324) o bien, en el número telefónico (55) 5004 2400; o escribirnos al correo electrónico: atencion@inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales